## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

## CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad. 1100131-10-027-2021-00557-00

Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual es la ciudad de domicilio del demandante y la demandada. (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de la demandada o el conyugal anterior, de ser este último, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIÈTE DE FAMILIA DE BOGOTA DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. <u>0132 FECHA 05/AGOSTO/2021</u>

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Korrell